

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO, CÓDIGO: CLG/002/FONDOS CHINA (TAIWÁN) 2014-2019/2622/RA/0019/2015

## "SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TIPO TABLETA"

anos, por una parte Financisco Robeia Alvarrado Foliares, de
Abogado, del domicilio de
Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación de la Presidencia de la
República en mi calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem y Primer
Designado, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ
ARGUETA, de años de edad, Empleado, del domicilio de de decembra, departamento
de portador de mi Documento Único de Identidad número
, y con Número de Identificación
Tributaria
actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la persona
jurídica que gira bajo la denominación de "TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de
Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce — doscientos treinta mil trescientos noventa y uno — ciento uno — cinco, y
que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades
dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato
de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TIPO TABLETA", a
favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo
establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante
"LACAP", su Reglamento, así como a lo regulado en el proyecto denominado "Apoyo a la Secretaría
para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República", código dos mil seiscientos
veintidós, fuente de financiamiento: Donación del Gobierno de la República de China (Taiwán) 2014
- 2019, y a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el



SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TIPO TABLETA, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por Libre Gestión, Código RA/LG/(CC)(S)CERO CERO DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE, emitida por LA PRESIDENCIA el día siete de abril de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicio de internet móvil a través de dispositivos tipo tableta de acuerdo a lo siguiente: ÍTEM UNO. Doce planes de internet móvil y servicio de dispositivos tipo tableta de sesenta y cuatro gigabytes para: Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; incluye otros servicios comprendidos en la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será hasta por la suma de DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La descripción del servicio, el precio unitario por plan y total mensual serán de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: PROYECTO "APOYO A LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", CÓDIGO 2622. El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de la mencionada Secretaría de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO contados después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Presidencia, Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil doscientos treinta y uno - dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que



causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. El plazo del servicio será a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio", hasta el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. IV. DETALLE, COSTO UNITARIO Y TOTAL DEL SERVICIO. En el siguiente cuadro se detalla el servicio a suministrar por LA CONTRATISTA, así como los precios unitarios por plan y su costo mensual, de la siguiente forma:

TELEMÓVIJ ELSALVÁDOR, SOCIEĎAÐ ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE I RELIGIO DE TEMO SECRETARIA PARA ASUNTOS LEGIS PATIVOS VUURIDIÇOS.							
No	CANTIDAD.	UNIDAD - DE - MEDIDA'	DESCRIPCION TECNICA (IL 48)	PREGIO NE Unitario por Para menuali Con iva die pe	TO A ALCON	MONTO DE	
1	5	SERVICIO	PLAN DE INTERNET MÓVIL DE 18 GIGABYTES + SEGURO POR EQUIPO + SERVICIO DE COBERTURA DE DATOS. INCLUYE MENSUALMENTE: UN MÁXIMO DE 18 GIGABYTES DE DESCARGA DE DATOS A NIVEL NACIONAL, SERVICIO DE DISPOSITIVO TIPO TABLET DE 64 GB, ROAMING (COSTO FUERA DEL PLAN). EL COSTO DEL PLAN INCLUIYE COSTO DE SERVICIO DE DATOS Y SEGURO POR EQUIPO.	US\$158.40	U\$\$792.00		
2	7	SERVICIO	PLAN DE INTERNET MÓVIL DE 12 GIGABYTES + SEGURO POR EQUIPO + SERVICIO DE COBERTURA DE DATOS. INCLUYE MENSUALMENTE: UN MÁXIMO DE 12 GIGABYTES DE DESCARGA DE DATOS A NIVEL NACIONAL, SERVICIO DE DISPOSITIVO TIPO TABLET DE 64 GB, ROAMING (COSTO FUERA DEL PLAN). EL COSTO DEL PLAN INCLUYE COSTO DE SERVICIO DE DATOS Y SEGURO POR EQUIPO.	US\$140.00	US\$980.00	US\$17,000.00	
TOTAL	12				US\$1,772.00		

Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América. LA PRESIDENCIA tendrá la posibilidad de adquirir nuevos planes de internet móvil a través de dispositivo tipo tableta conforme al presente contrato, bajo el mismo detalle técnico, características y condiciones, siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello. V. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO. El lugar principal para la coordinación de entrega del servicio objeto del presente contrato será la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad; conteniendo el servicio a suministrar, entre otros, lo siguiente: UNO) Las planes de datos objeto del presente contrato podrán aumentar o disminuir según las necesidades de La Presidencia durante la vigencia del servicio, a través de una orden de pedido



emitida por la dependencia solicitante previa autorización de la DACI de La Presidencia, siempre y cuando no sobrepase la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta la Institución a través de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos para el suministro de mérito, debiendo LA CONTRATISTA mantener el precio que resulte de los meses restantes según lo ofertado; DOS) El suministro del servicio podrá ser prorrogado con sus mismas condiciones hasta por un período igual o menor al contratado, debiendo LA CONTRATISTA cobrar únicamente por los dispositivos y activos, debiendo renovar por parte de LA CONTRATISTA los dispositivos tipo tableta con iguales o mejores características tecnológicas de las originalmente ofertadas, de conformidad a lo existente en el mercado en ese momento; TRES) Los dispositivos tipo tableta de cada Plan deberán ser nuevos, modelos recientes y ofrecerse en excelentes condiciones de funcionamiento y recepción; en caso de requerir LA PRESIDENCIA un aumento en la cantidad de dispositivos tipo tableta, se solicitará que éstos sean adicionados al servicio existente y deberán ser entregados por parte de LA CONTRATISTA con las mismas características y beneficios que los aparatos contratados inicialmente; CUATRO) LA CONTRATISTA deberá tener un centro de atención para reportar fallas, consultas, robos, etcétera, de los servicios de internet móvil las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; así mismo, tendrá que especificar los números telefónicos y procedimientos para la atención de fallas ante una necesidad; CINCO) La revisión o diagnóstico por falla de un equipo, no deberá tener costo para La Presidencia, siendo responsabilidad de LA CONTRATISTA la prestación de este servicio para la revisión de cualquier falla reportada; SEIS) El tiempo máximo de estadía de un dispositivo en el taller no deberá exceder los siete días calendario, entregando un dispositivo en calidad de préstamo durante dicho período, con características similares o iguales a las del equipo del usuario. Si el equipo no tiene reparación, LA CONTRATISTA deberá proporcionar un equipo nuevo de iguales características. Si por algún motivo el usuario del equipo ha hecho uso indebido del mismo, el oferente deberá presentar un reporte técnico con las causas debidamente comprobadas y justificadas, realizando La Presidencia los procedimientos administrativos correspondientes; SIETE) Si un dispositivo presentase fallas de fabricación durante el período del servicio, será responsabilidad de LA CONTRATISTA asimilar los costos de reparación del mismo, durante se mantenga vigente el servicio; OCHO) El período de facturación o fecha de corte de los servicios, será del UNO AL VEINTIOCHO, TREINTA o TREINTA Y UNO de cada mes, según aplique; debiendo presentarse las facturas mensualmente de ese período de facturación, de acuerdo al consumo correspondiente (por plan de internet y servicio de dispositivo); entre otras condiciones y/o términos solicitados por LA PRESIDENCIA en los Términos de Referencia de mérito o contenidos en la Oferta presentada por LA CONTRATISTA; quien a su vez, deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura de los dispositivos tipo tableta para la satisfacción del suministro de merito, corriendo por su cuenta y riesgo el transporte de los mismos hasta las instalaciones de LA PRESIDENCIA ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad. VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos provenientes de la: Donación China Taiwán, 2014 - 2019, proyecto "Apoyo a la



4

Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República", código 2622. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. GARANTÍA. LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del piazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del suministro del servicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por una institución aseguradora o afianzadora, a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO, la cual Deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En la relación administrativa que surja del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el administrador de contratos de la DACI de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. X. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter pública que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS. Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA, XII, INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. XIII. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de servicio de inferior calidad. XIV. PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, slempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la



correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Resolución de Adjudicación; g) Documentos de Petición del Suministro; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; i) Garantías; j) Orden de Inicio; k) Resoluciones Modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente Contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XVI. INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad v buena fe, XVIII, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante del presente contrato. XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arregio Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin



ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no prestare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas, XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Complejo World Trade Center, Edificio Torre Futura, Nivel Dieciséis, Calle el Mirador, y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES
POR "SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y
JURÍDICOS"

GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. POR "LA CONTRATISTA"

PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

Fried

COMPARECEN: por una parte, FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem y Primer Designado. Personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes instrumentos jurídicos: a) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce; y, b) Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero de dos mil quince; que de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero diez - cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominarán "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ años de edad, Empleado, del domicilio de cla, departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil trescientos noventa y uno - ciento uno - cinco. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Escritura Pública de Poder Especial otorgada en esta ciudad, ante los oficios del notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil catorce, por el cual "TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", representada legalmente por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata otorgó al compareciente, entre otras facultades, la de comparecer a la suscripción de instrumentos como el presente. Poder inscrito al número VEINTIUNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día yeinte de enero de dos mil catorce, en dicho poder el notario da fe de la existencia de la sociedad así como la personería con que actuó el señor Alemán Zapata; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro



hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TIPO TABLETA, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por Libre Gestión, Código RA/LG/(CC)(S)CERO CERO DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE, emitida por LA PRESIDENCIA el día siete de abril de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicio de internet móvil a través de dispositivos tipo tableta de acuerdo a lo siguiente: ÍTEM UNO. Doce planes de internet móvil y servicio de dispositivos tipo tableta de sesenta y cuatro gigabytes para: Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; incluye otros servicios comprendidos en la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses Públicos que le competen. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será hasta por la suma de DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La descripción del servicio, el precio unitario por plan y total mensual serán de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato, Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil guinientos, de esta ciudad, a nombre de: PROYECTO "APOYO A LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", CÓDIGO 2622. El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de la mencionada Secretaría de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO contados después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil doscientos treinta y uno - dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. El plazo del servicio será a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio", hasta el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones



contenidas en este contrato." Y yo, el suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. DOY FE.-

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES
POR "SECRETARÍA PARA ASUNTOS
LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS"

GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. POR "LA CONTRATISTA"

NOTARIO

Pain )